

ESTATUTOS

*ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES
DE ALUMNOS Y ALUMNAS
DEL I.E.S. CABRERA PINTO*

ESTATUTOS

PREÁMBULO

Los padres y madres poseen un derecho y deber educativo originario hacia sus hijos e hijas, por lo que tienen la responsabilidad primaria y fundamental en la educación y, al delegar parte de esta función en la Escuela, tienen el deber y el derecho de participar en la vida del centro escolar. Los padres y madres son parte indispensable de la Comunidad Educativa, corresponsable del éxito o fracaso de la Escuela, codecisores en las actuaciones educativas y gestores del funcionamiento de los centros junto con los otros sectores.

Por ello uno de los objetivos principales de nuestra Asociación será la de dinamizar e ilusionar a los padres y madres, fomentando la formación, información y participación activa en la Escuela, con el fin de mejorar la vida escolar, el rendimiento educativo y la formación integral de su alumnado.

La Educación no puede ser entendida como un acto aislado en el aula, entre el profesorado y alumnado, sino que ha de ser conceptuada como una tarea en la que necesariamente hemos de colaborar todos y todas de forma coordinada. Para desarrollar esta colaboración se hace necesario establecer unas relaciones horizontales entre todos los sectores que conformamos la comunidad educativa, de forma que se posibilite nuestra participación activa, como medio que contribuya a la mejora de la calidad de la enseñanza tal y como afirma la LOGSE en su preámbulo.

Participar supone tanto colaborar en las actividades como formar parte de la toma de decisiones, fomentando para ello el consenso y el trabajo en equipo, y es, además, un proceso de aprendizaje y un medio de formación dirigido a que todos asuman su corresponsabilidad educativa. La participación colectiva y la colaboración activa de los padres y las madres en la educación se facilita y se canaliza de forma más efectiva a través de nuestra Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas.

Por lo tanto, nuestro objetivo principal es funcionar como el eje de la participación organizada y colectiva de las familias en el Centro, asesorando, informando, formando, fomentando y facilitando el acceso al mismo, unificando criterios, objetivos, metas y actuaciones de los padres y madres como agentes educativos conscientes y colaboradores para lograr una escuela de calidad y una educación integral para su alumnado.

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, FINALIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 1 - Denominación. Se constituye la Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas que se denominará

"ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL I.E.S. CANARIAS CABRERA PINTO"

Art. 2 - Personalidad jurídica v legislación. Esta Asociación tendrá personalidad jurídica propia y se registrará por la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), por el Decreto 234/1996 del Gobierno de Canarias que regula las Asociaciones de

Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas, por los presentes Estatutos y por la legislación de asociaciones en los aspectos generales que le sean de aplicación.

Art. 3 – Fines. Los fines de la Asociación están encaminados a potenciar y promover actividades y actuaciones que faciliten a los padres y madres el ejercer adecuadamente el derecho y el deber educativo que tienen hacia sus hijos e hijas, a través de la integración de la Familia en la Escuela y de un adecuado funcionamiento de la comunidad escolar, para lograr así una educación de calidad y una formación integral del alumnado. Son los siguientes:

Calidad Educativa y funcionamiento de la Comunidad Escolar.

- a. Potenciar, promover y contribuir a la mejora de la calidad educativa.
- b. Colaborar, a fin de completar en el seno de la familia la labor educadora de la Escuela, contribuyendo a la formación integral del alumnado.
- c. Cooperar en las actividades educativas de los centros, posibilitando su relación con el entorno.
- d. Fomentar la comunicación y coordinación con el Consejo Escolar del Centro, canalizando la recogida de propuestas de los padres y madres y la información a éstos de los acuerdos. Participar activamente en el Consejo con aportaciones e informes así como en las comisiones que se establezcan reglamentariamente.
- e. Fomentar en las familias y en los centros actitudes y valores éticos, solidarios, democráticos y participativos.
- f. Fomentar acciones que posibiliten el desarrollo de actitudes de colaboración, respeto mutuo y búsqueda de consenso en el seno de las comunidades educativas.
- g. Fomentar la colaboración de los padres y madres del alumnado con el profesorado del centro para el buen funcionamiento del mismo, entendiendo por ello, igualmente, la buena marcha de los servicios complementarios.
- h. Relacionarse con el alumnado, sus representantes y organizaciones, creando cauces de colaboración y coordinando actuaciones de interés educativo.

Participación, formación e integración de la Familia en la Escuela.

- i. Informar a los padres y madres de las actividades propias de la asociación, asesorándoles, tanto de forma individual como colectiva, en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas, prestando especial atención a aquellos asociados cuyos hijos e hijas tengan éstos con alguna discapacidad que implique necesidades educativas especiales o que posean una sobredotación intelectual, y promoviendo que ejerzan los derechos y deberes que tienen en la educación de sus hijos e hijas.
- j. Promover, fomentar, dinamizar y facilitar la participación de los padres y madres de alumnos y alumnas en la vida del centro y, en particular, en sus órganos de gobierno y de participación y colaboración, fomentando y organizando su formación para que ejerzan sus funciones como agentes educativos.
- k. Potenciar y coordinar las Asambleas de padres y madres y otras estructuras de participación como son las Asambleas de Aula y su Coordinadora de padres y madres del Centro.
- l. Estimular a los padres y madres o tutores y tutoras del alumnado del Centro a integrarse en la Asociación para conseguir una mayor participación en los fines que persigue.

- m. Realizar actividades dirigidas a los padres y madres, tanto de formación, debate, lúdicas y de encuentro, como de participación; que respondan a los objetivos de formar a agentes educativos conscientes que participen en el proceso educativo, que estimulen su presencia activa en los Centros y en las actividades que se organicen y que propicien el encuentro y la relación entre éstos y otros miembros de la comunidad educativa.
- n. Promover y desarrollar procesos formativos activos y de reflexión, tanto para los directivos de la Asociación como para todos los padres y madres del centro, estén o no integrados en la Asociación. Promover iniciativas de formación conjunta de la comunidad educativa.

Actividades para el alumnado

- o. Colaborar en las actividades educativas del Centro a fin de que, a través de las mismas se alcance el pleno desarrollo de la personalidad humana de los alumnos y alumnas en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, y a los restantes fines y actividades educativas establecidas en el artículo 2º de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.
- p. Desarrollar actividades de carácter educativo en las instalaciones del centro, dirigidas directamente al alumnado y encaminadas a la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, y que habrán de ajustarse a las directrices que sobre actividades complementarias fije el Consejo Escolar. Las actividades de carácter educativo o extraescolar tendrán, entre otros, los objetivos de desarrollar de una manera complementaria aspectos de las áreas del currículo escolar en el marco del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular del Centro, relacionar y conectar a los alumnos con el medio o entorno más inmediato al centro, desde aspectos sociales, ecológicos, etnográficos, históricos etc., y progresar en aspectos deportivos, culturales y recreativos en el marco del desarrollo integral de las personas.

Entorno y relación con otras APAs

- q. Promover la colaboración, coordinación y formación conjunta de las Asociaciones de Padres y Madres del mismo distrito o zona, fomentar la apertura del centro al entorno y relacionarse con las organizaciones y entidades del mismo que tengan objetivos afines.
- r. En general, cuantas actividades puedan redundar en el desarrollo y la formación de la Comunidad Educativa.

Art. 4 - Domicilio. El Domicilio de esta Asociación queda establecido en el Centro I.E.S. Canarias Cabrera Pinto, ubicado en la calle Anchieta 30, del municipio San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife.

Art. 5 - Ámbito de actuación. El ámbito territorial previsto para las actividades de la Asociación se circunscribe a la Isla de Tenerife, aunque como miembro de posibles Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas podrá participar en actividades dentro de la Comunidad Autónoma Canaria o del Estado.

CAPITULO II - PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Art. 6 - El número de socios será ilimitado, y podrán ser miembros de esta

Asociación los padres, madres, tutores/as y representantes de los alumnos/as que cursen estudios en el Centro.

Art. 7 - La admisión de socios. La solicitud de admisión será voluntaria y los socios se aceptarán conforme al artículo 6 de estos Estatutos, debiendo comprometerse asimismo a abonar las cuotas correspondientes que, en su caso, acuerde la Asamblea General, con la excepción del artículo 8 punto 2, y aceptar los Estatutos de la Asociación.

Art. 8 -

1. **La pérdida de la condición de socio** será por alguna de las causas siguientes:
 - a. Por deseo expreso del interesado/a.
 - b. De forma automática, desde el día que ya no tenga la condición de padre, madre, tutor/a representante de alumnado matriculado en el Centro.
 - c. Por acuerdo de la Asamblea General.
 - d. Por dejar de satisfacer las cuotas reglamentarias.
2. La Junta Directiva tendrá facultad para permitir la excepción de pago de cuota, a solicitud de algún socio por problemas económicos.
3. Las bajas motivadas por lo establecido en el apartado d), se producirán por acuerdo de la Junta Directiva y tras haber oído al socio afectado. El socio que considere injusta su separación, podrá recurrir ante la Asamblea General Extraordinaria, la cual habrá de confirmar o revocar los acuerdos.

CAPITULO III - DERECHOS Y DEBERES

Art. 9 - Los derechos de los socios son:

1. Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.
2. Separarse libremente de la Asociación.
3. Conocer las actividades de la Asociación y examinar la documentación contable.
4. Ser elector/a y elegible para los Órganos de Gobierno de la Asociación.
5. Tener voz y voto en las Asambleas Generales, así como participar en sus debates.
6. Conocer los Estatutos de la Asociación y los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
7. Usar y disfrutar los bienes que componen el patrimonio de la Asociación, en su propia sede.
8. Asistir y participar en los actos que organice la Asociación.
9. Exponer por escrito a la Junta Directiva las quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.

Art. 10 - Los deberes de los socios son:

1. Conocer el contenido de los Estatutos.
2. Acatar los preceptos de estos Estatutos así como los acuerdos de la Asamblea General.
3. Contribuir a potenciar la Asociación.
4. Abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. No podrá establecerse más de una cuota por familia,

independientemente de que existan varios hermanos en el Centro y participen activamente el padre y/o la madre o tutor/a.

CAPITULO IV - ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

Art. 11 - Los órganos de representación y gobierno de esta Asociación son los siguientes.

- a. LA ASAMBLEA GENERAL, que estará formada por todos los socios.
- b. LA JUNTA DIRECTIVA, que estará formada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 21 de estos Estatutos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12 - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos los socios de la Asociación. Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento.

Art. 13 - Corresponde a la Asamblea General:

- a. Elegir a la Junta Directiva, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b. Aprobar la Memoria anual y el Proyecto de actividades.
- c. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- d. Ratificar o anular los acuerdos de la Junta Directiva.
- e. Aprobar, modificar y derogar los Estatutos y los reglamentos de la Asociación.
- f. Disponer de los bienes de la Asociación.
- g. Disolución de la Asociación.
- h. Acordar la integración o separación de Federaciones.
- i. Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que deben contribuir los socios.
- j. Formular moción de censura a la Junta Directiva.
- k. Conocer las altas y las bajas de la Asociación.
- l. Solicitar la declaración de Utilidad Pública,
- m. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.
- n. Cualquier otro asunto de interés para la Asociación que sea propuesto por la Junta Directiva o el diez por ciento de los socios,
- o. Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

Art. 14 - Constitución. La Asamblea General quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria, que podrá celebrarse quince minutos después de la primera, cualquiera que sea el número de socios presentes. La asistencia a las sesiones es personal e intransferible.

Art. 15 - Convocatoria.

1. La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el/la Presidente/a mediante comunicación escrita del secretario/a de la Asociación, dirigida a los destinatarios, con el Visto Bueno del Presidente/a, en la que deberá constar los puntos del orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.
2. Se convocará con una antelación mínima de 7 días naturales. En caso de urgencia decidida por la Junta Directiva, se podrá convocar en un plazo de mínimo 24 horas.

Art. 16 - Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 17 - Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, con carácter preceptivo, como mínimo una vez al año y dentro del primer trimestre del curso, y en ella se tratará necesariamente del punto b) y c) del artículo 13 de estos Estatutos.

Art. 18 - Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

- a. Para efectuar elección de nueva Junta Directiva o ratificación de alguno de sus miembros.
- b. Por cualquier razón que el/la Presidente/a o la Junta Directiva considere de interés para la comunidad educativa.
- c. A petición por escrito con indicación de su objeto por un número de socios no inferior al diez por ciento. Deberá celebrarse dentro de los veinte días siguientes a la petición.

Art. 19 - Adopción de acuerdos.

1. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea General para:
 - a. Modificaciones estatutarias.
 - b. Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - c. Integración en federaciones.
 - d. Expulsión de socios.
 - e. Disolución de la Asociación.
2. Para voto de censura a la Junta Directiva es necesario el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea.
3. Es suficiente la mayoría simple para el resto de los acuerdos.
4. Si se llegara a un empate en una votación de la Asamblea General, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20 - La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejerce las funciones que estos Estatutos le confieren.

Art- 21 - Composición.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a quince, elegidos conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
2. La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y Vocales. Se podrán nombrar también un/a Vicesecretario/a y un/a Vicetesorero/a. Los cargos nunca podrán ser remunerados.
3. La Junta Directiva podrá nombrar cuantos colaboradores/as estime necesarios.

Art. 22 - Duración de los cargos.

1. La duración de los cargos de la Junta Directiva será de dos años.
2. En el supuesto de que se produzcan bajas antes del final del mandato de la Junta Directiva, éstas podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta

Directiva, sujetas a ratificación posterior por la siguiente Asamblea General. Si la candidatura ganadora incluyera suplentes, las bajas serán cubiertas por éstos. Los posibles cargos vacantes serán distribuidos por decisión de la Junta Directiva.

3. Si la baja fuera la del Presidente/a o si se quedara reducida la Junta Directiva proclamada a un número inferior a 5 miembros, se procederá a convocar nuevas elecciones.

Art. 23 - Competencias de la Junta Directiva:

1. Proponer a la Asamblea General la suspensión o baja de alguno de sus socios.
2. Convocar, por medio de su Presidente/a, a la Asamblea General.
3. Redactar el orden del día de las Asambleas Generales.
4. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
5. Confeccionar el Presupuesto de gastos e ingresos.
6. Preparar la liquidación del Presupuesto.
7. Acordar compras y pagos de bienes inventariables y material no inventariable para la Asociación, cumpliendo, en su caso, con el presupuesto aprobado en la Asamblea.
8. Organizar la Memoria anual y el proyecto de actividades de la Asociación.
9. Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades de la Asociación.
10. Elaborar, organizar y ejecutar el programa de actividades, priorizando la importancia y realización de cada una.
11. Velar para que los socios cumplan los preceptos de estos Estatutos y disposiciones legales.
12. Proponer a la Asamblea General el cese o destitución de algún miembro de la Junta Directiva.
13. Gratificar servicios puntuales, necesarios, para el buen fin de la Asociación, dentro del marco de los Estatutos y de las previsiones presupuestarias.
14. Fomentar iniciativas y actividades, propiciando encuentros que den lugar a experiencias e intercambios culturales.
15. Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

Art. 24 - Convocatoria y constitución

1. La Junta Directiva será convocada por su Presidente/a, cuya decisión será cursada por el/la Secretario/a con dos días de antelación como mínimo a la fecha de celebración.
2. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el/la Presidente/a o se lo pidan un tercio de sus miembros, expresamente y por escrito.
3. La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría simple. En los supuestos de empate, el/la Presidente/a tendrá la facultad de decidir con su voto. Los acuerdos serán recurribles ante la Asamblea General correspondiente.
4. La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art. 25 - Corresponde al Presidente/a:

1. Representar a la Asociación en todos los Organismos Públicos y entidades priva
2. Convocar a la Asamblea General y Junta Directiva.
3. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Supervisar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
5. Someter a la consideración de la Asamblea General la Memoria anual.
6. Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.
7. Firmar con el/la Tesorero/a los efectos contables.
8. Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones por vía gubernativa y ante jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y exponer excepciones, todo eso previo acuerdo de la Junta Directivo.
9. Solicitar y aceptar subvenciones.
10. Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva,
11. Signar la correspondencia de la Asociación.
12. Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

Art. 26 - Corresponde al Vicepresidente/a:

Al Vicepresidente/a corresponde sustituir al Presidente/a en los casos de ausencia o enfermedad y colaborar con el mismo, llevando las delegaciones que se le encomienden.

Art. 27 - Corresponde al Secretario/a:

1. Actuar como fedatario en las reuniones.
2. Asistir al Presidente/a para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
3. Llevar el libro de actas de las reuniones que se celebren.
4. Llevar el libro de registro de socios y ficheros necesarios para la buena marcha de la administración de la Asociación.
5. Encargarse de la custodia de los libros, excepto los de contabilidad.
6. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.
7. Llevar la correspondencia que necesite mantener la Asociación y asistir a la Junta Directiva en la redacción de escritos.
8. Poner en conocimiento de la autoridad competente, con el visto bueno del Presidente/a, los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
9. Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

Art. 28 - Corresponde al Vicesecretario/a:

Al Vicesecretario/a corresponde sustituir al Secretario/a en los casos de ausencia o enfermedad y colaborar con el mismo en sus funciones.

Art. 29 - Corresponde al Tesorero/a:

1. Ser el depositario de los fondos de la Asociación, firmar los recibos, controlar los pagos y llevar los libros de contabilidad.
2. Formalizar, de acuerdo con la Presidencia, anualmente un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria a celebrar preceptivamente en el primer trimestre del curso escolar.
3. Organizar el cobro de las cuotas de los socios.

4. Tener los libros y facturas a disposición de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria.
5. Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

Art. 30 - Corresponde al Vicetesorero/a:

Al Vicetesorero/a corresponde sustituir al Tesorero/a en los casos de ausencia o enfermedad y colaborar con el mismo en sus funciones.

Art. 31 - Coordinación. Además de sus funciones ordinarias, los miembros de la Junta Directiva y los colaboradores/as con la misma, podrán recibir, por acuerdo de la Junta Directiva, el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que les fuesen encomendadas.

CAPITULO V - DE LAS RECLAMACIONES Y LA MOCIÓN DE CENSURA

RECLAMACIONES

Art. 32 - Los socios que tuvieren alguna **queja o reclamación**, las consignarán mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. De esta forma, y bajo su firma, podrá cualquier socio hacer presente a la Junta Directiva cuantas observaciones o sugerencias crea oportunas, para que aquélla las someta a estudio y resuelva lo más conveniente.

MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 33 - Cuando por el Presidente/a o su Junta Directiva se cometa alguna infracción de los presentes Estatutos y/o abuso de atribuciones, se podrá pedir un voto de censura por escrito, firmado, con antefirma y D.N.I., por el veinticinco por ciento, como mínimo, de los socios que constituyen la Asamblea General. En dicho escrito deberán figurar, al menos, los siguientes requisitos:

1. Demanda de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.
2. Causas, motivos, artículos de los Estatutos presuntamente infringidos y/o hechos que, supuestamente, supongan abuso de atribuciones.
3. Nombre del socio candidato/a a la Presidencia de la Asociación y de los miembros de su posible Junta Directiva.

Artículo 34 -

La Asamblea General Extraordinaria que tenga por objeto el trámite de un voto de censura o reprobación, será convocada en un plazo máximo de 20 días y tendrá únicamente el siguiente orden del día:

1. Debate y votación del voto de censura (o reprobación.)
2. Proclamación, en caso de prosperar el voto de censura, de la nueva Junta Directiva propuesta.

Artículo 35 - Las votaciones que impliquen censura serán siempre secretas.

Artículo 36 - De prosperar la votación de censura, con al menos mitad más uno de los votos válidamente emitidos, cesará de forma automática el/la Presidente/a y su Junta Directiva, siendo proclamada, en ese mismo instante, el/la Presidente/a y Junta Directiva propuestos en el escrito de la moción de censura, que dará a conocer el programa a desarrollar bajo su mandato.

CAPITULO VI - RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 37 - Elección de Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual y directo, por y entre los socios, en candidatura cerrada, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. La elección será secreta a petición de la Junta Directiva o de algún miembro de la Asamblea General.
3. Durante la celebración de la Asamblea General podrán presentarse cuantas candidaturas se deseen, formadas por un número de socios no inferior a cinco ni superior a quince, especificándose los cargos que cada uno aspira a desempeñar. Podrá incluirse en la candidatura una lista de suplentes.
4. Quien encabece la lista ganadora, será el/la Presidente/a de la Asociación y de sus Órganos Colegiados.
5. Para la elección de la Junta Directiva, será necesario el voto de la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea General con derecho a voto, en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la obtención de la mayoría simple.
6. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.
7. En caso de empate se proclamará vencedora la candidatura presidida por el/la socio de mayor antigüedad de la Asociación.
8. En caso de no presentarse ninguna candidatura, se convocará una nueva Asamblea General, en un plazo de veinte días. Si al término de la misma tampoco se hubiera conseguido una candidatura válida, se reiterará el proceso hasta la definitiva proclamación de una candidatura.
9. La candidatura ganadora tomará posesión en el plazo máximo de veinte días naturales a partir de su proclamación definitiva.
10. Caso de que fuere impugnada la proclamación definitiva, ello no impedirá la toma de posesión de la candidatura ganadora, salvo que el acuerdo de proclamación fuere suspendida por el órgano que conozca el recurso.

Alt. 38 - Requisitos para ser candidatos/a.

1. Ser padre, madre o tutor/a representante de alumno/a matriculado/a en el Centro y pertenecer a la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas.
2. No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.
3. Estar en pleno uso de los derechos civiles.

Art. 39 - Requisitos para ser elector.

- a. Ser padre, madre o tutor/a representante de alumno/a matriculado/a en el Centro y pertenecer a la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas.
- b. No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

Art. 40 - Lista de socios. La Junta Directiva dispondrá de una lista de socios para su posible comprobación en la Asamblea General a efectos de cumplimiento de los artículos 38, apartado a) y artículo 39, apartado a) de estos Estatutos.

Art. 41 - Convocatoria de elecciones La Junta Directiva acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a. Por expiración del mandato.
- b. Por dimisión de la Junta Directiva o en caso de moción de censura acordada por la Asamblea General.
- c. Por dimisión de o cese del Presidente/a.
- d. Cuando por haberse producido vacantes no pueda constituirse validamente, según el artículo 22, apartado 3 de estos Estatutos.

CAPITULO VII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 42

1. En cuanto a régimen disciplinario, será de aplicación lo estipulado en estos Estatutos y el Reglamento específico de la Asociación y, en su defecto, la legislación general aplicable.
2. El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva, de conformidad con este artículo, punto 1.
3. La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente con audiencia del interesado y la confirmación por la Asamblea General.

CAPITULO VIII - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Art. 43 - Esta Asociación tendrá patrimonio propio e independiente.

Art. 44 - Los recursos económicos de la Asociación estarán compuestos por:

1. Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General como cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Las donaciones o subvenciones que reciba de Organismos Oficiales o de particulares.
3. Intereses de su patrimonio si lo hubiere.

Art. 45 - Aplicación de los recursos económicos.

1. Queda expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.
2. La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponden a la Consejería de Educación.

Art. 46 - El Presupuesto anual de esta Asociación será el que resulte aprobado en Asamblea General Ordinaria que se celebre coincidiendo con el primer trimestre de cada curso escolar, con un presupuesto máximo de 15.000.000.-.

CAPITULO IX - ESTATUTOS. REGLAMENTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 47 – Desarrollo. Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamento de Régimen Interior y aquellos otros que se consideren oportunos.

Art. 48 - Modificación de Estatutos. Los presentes Estatutos sólo podrán se modificados en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de la Asamblea. En caso de que la modificación o reforma sea como consecuencia de disposiciones de la Consejería de Educación, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que ratificará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso al Derecho propio de la Comunidad Autónoma Canaria.

Art. 49 - Disolución. La Asociación se extinguirá o disolverá mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. En este caso deberá elegirse una comisión liquidadora que se encargará de efectuar todos los cobros y pagos pendientes.

Art. 50 - Adjudicación de patrimonio. En caso de disolución, su patrimonio neto resultante revertirá a la colectividad de la Comunidad Escolar del Centro, cuyo Consejo Escolar decidirá su correcta aplicación. Si la disolución se produce por cierre del Centro, su patrimonio neto revertirá a aquella entidad que, sin ánimo de lucro, se dedique a la realización de fines educativos y que señale la Asamblea General.

DISPOSICION FINAL

Esta Asociación se adhiere a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En San Cristóbal de La Laguna, a 22 de abril de mil novecientos noventa y ocho

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Antonio Talavera Sosa

Rosa Expósito Fernández

CERTIFICADO

D/Dña. ROSA EXPÓSITO FERNÁNDEZ, Secretario de la ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL I.E.S. CANARIAS CABRERA PINTO

CERTIFICO: Que, en Asamblea Extraordinaria de esta Asociación, celebrada con fecha 10 de 12 de 1997, se tomó el acuerdo de aprobar los nuevos Estatutos Modificados de la Asociación en la forma y con el contenido que se ha transcrito.

Y para que conste, extendiendo el presente en San Cristóbal de La Laguna a 22 de abril de mil novecientos noventa y ocho.

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Nº - Registro Consejería de la Presidencia: 358

Dª. Rosa Expósito Fernández con D.N.I. 78397993, actuando como Secretaria de la Asociación que figura en el encabezamiento de este escrito,

CERTIFICA:

Que esta Asociación celebró Asamblea General Extraordinaria el día diez de Diciembre de 1997, para modificar los Estatutos de la Asociación, adecuándolos al nuevo Decreto 234/1996 de 12 de septiembre por el que se regulan las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos y alumnas, figurando en el libro de Actas referente al punto del Orden del Día lo siguiente: "Modificación de los Estatutos de la Asociación".

Que tras el debate y explicaciones correspondientes se sometieron a votación los nuevos Estatutos/modificaciones, siendo aprobados por unanimidad, lo que también se recoge en el libro de Actas.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, se extiende el presente certificado en La Laguna, a 22 de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Antonio Talavera Sosa

Rosa Expósito Fernández